

2674

SECRETARIA DE GOBIERNO  
GOBERNACION

3512

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

# *Ley* 11550

## *Art. 1º*

Créase sobre el territorio perteneciente al actual  
----- partido de Esteban Echeverría un nuevo Partido que  
se denominará Ezeiza.

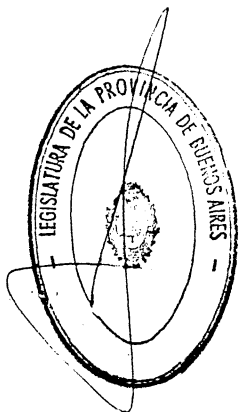
Artículo 2: Los límites del nuevo municipio y del preexistente  
----- con los nuevos límites, se fijan en la planilla  
anexa que forma parte integrante de la presente ley, como Anexo  
I.

Artículo 3: Incorpórase al partido San Vicente el territorio  
----- comprendido entre los límites del Anexo II que per-  
tencen actualmente al partido de Esteban Echeverría.

Artículo 4: Incorpórase al partido de Cañuelas la porción de te-  
----- rritorio comprendida entre los límites del Anexo III  
que pertenecen actualmente al partido de Esteban Echeverría.

Artículo 5: Este nuevo municipio deberá organizarse siguiendo un  
----- nuevo modelo de gestión basado en los siguientes  
principios:

- a) Modernización tecnológica administrativa.
- b) Desburocratización.
- c) Descentralización funcional y administrativa.
- d) Gestión, presupuesto y control por resultados.
- e) Calidad de servicio y cercanía con el vecino.
- f) Proporcionalidad del gasto de los Concejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los Municipios.



11550

g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de los servicios.

Artículo 6: Las autoridades comunales del partido que se crea ----- por esta ley, surgirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente, en forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la provincia de Buenos Aires. Tales autoridades tendrán asiento en la ciudad de José María Ezeiza a la que se declara cabecera del nuevo distrito.

Artículo 7: Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares ----- titulares y suplentes mantendrán el mandato hasta su terminación. Dicho mandato será desempeñado en el municipio que corresponda al domicilio que registra a la fecha en que fueron electos.

Artículo 8: En el acto eleccionario previsto en el artículo 6 de ----- la presente, los partidos de Ezeiza y Esteban Echeverría elegirán los cargos de Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de diez titulares y suplentes, y Consejeros Escolares hasta completar el número de seis y suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3 del Decreto ley 6769/58 (Ley Orgánica de Municipalidades). Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1997 el número definitivo de Concejales y Consejeros escolares de los dos partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los Consejos escolares vigentes.

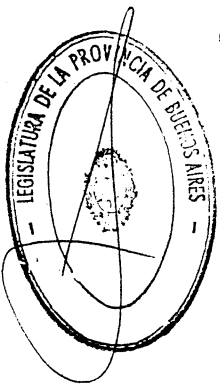
Artículo 9: Si en el primer llamado a elecciones de las autoridades ----- de los nuevos municipios correspondiere renovar más de la mitad del total de los miembros del órgano deliberativo, se procederá a un sorteo para fijar qué concejales durarán en sus funciones sólo dos años.

Artículo 10: Las Municipalidades de Ezeiza y Esteban Echeverría ----- comenzarán su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción dispuesta por el artículo 6 de la presente.

Artículo 11: Se asigna al Municipio de Ezeiza:

a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Esteban Echeverría que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Esteban Echeverría que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.



c) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley serán percibidos por la Municipalidad de Esteban Echeverría, hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

d) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido de Ezeiza será absorbido por esta Administración, en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias con que lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 12: Se asigna al Municipio de Cañuelas:

a) Los bienes muebles y semovientes de la actual Municipalidad de Esteban Echeverría que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

b) Los bienes inmuebles de la actual Municipalidad de Esteban Echeverría que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

c) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley serán percibidos por la Municipalidad de Cañuelas.

d) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido de Cañuelas será absorbido por esta Administración, en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias con que lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

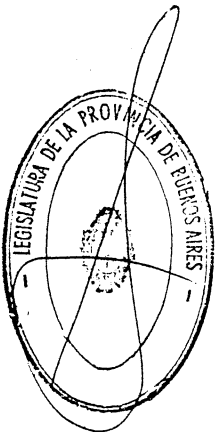
Artículo 13: Se asigna al Municipio de San Vicente:

a) Los bienes muebles y semovientes de la actual Municipalidad de Esteban Echeverría que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales en jurisdicción del nuevo partido.

b) Los bienes inmuebles de la actual Municipalidad de Esteban Echeverría que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

c) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley serán percibidos por la Municipalidad de San Vicente.

d) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido de San Vicente será absorbido por esta Adminis-



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11550

tración, en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias con que lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 14: El Organismo de Aplicación que determine el Poder ----- Ejecutivo, será el encargado de llevar adelante la adecuación de los nuevos municipios, conforme a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 15: A los fines del cumplimiento de la adecuación de ----- los municipios, que determine el Poder Ejecutivo, el Organismo de Aplicación deberá:

a) Efectuar el inventario y, en función de éste, la asignación de los bienes muebles, semovientes e inmuebles municipales de cada uno de los nuevos partidos.

b) Disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos.

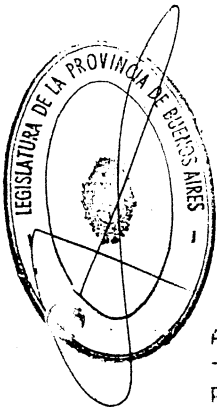
c) Verificar los créditos y las deudas del partido preexistente y controlar la gestión de los recursos públicos durante el período de transición.

d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación y/o asignabilidad jurisdiccional.

e) Hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.

f) Definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el período de transición.

g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los municipios.



Artículo 16: Los créditos y las deudas, cualquiera fuere su cau----- sa o naturaleza, con otro organismo o empresa que pertenezca exclusivamente a la Provincia, con la sola excepción, de los bancos provinciales, se cancelarán exclusivamente mediante compensaciones entre las partes.

Artículo 17: Los Municipios de Ezeiza y Esteban Echeverría for----- marán parte de la tercera sección electoral.

Artículo 18: Incorpórase a la nómina del artículo 6 de la Ley ----- 11.247 (Fondo del Conurbano Bonaerense) y a la nómina del artículo 2 Ley 9.111 (Regulación de la Disposición final de la basura en los partidos del área metropolitana) al partido de Ezeiza.

Artículo 19: El Municipio de Ezeiza integrará el Departamento ----- Judicial de Lomas de Zamora.

DEPARTAMENTO LEYES  
GOBERNACION

3512  
11550

Artículo 20: Créase el Juzgado de Paz en el Municipio de Ezeiza  
----- según lo establecido por la Ley 10.571. Hasta tanto  
se produzca dicha instalación seguirá siendo competente para en-  
tender en las causas que se susciten en el nuevo Partido, el  
Juzgado de Paz con asiento en el actual partido de Esteban Eche-  
verría que también seguirá siendo competente para entender en  
todas las causas en trámite que correspondan a la nueva jurisdic-  
ción hasta su total terminación.

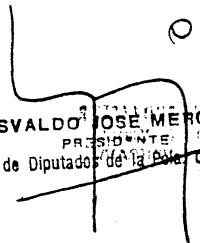
Artículo 21: Incorpórase a la nómina del artículo 61 apartado  
----- primero de la Ley 5827 (T.O) por Decreto 3702/92  
(Ley Orgánica del Poder Judicial) al partido de Ezeiza.


Artículo 22: Los Registros Notariales existentes en el territo-  
----- rio que forma parte del Partido que se crea por la  
presente ley, quedarán incorporados al mismo.

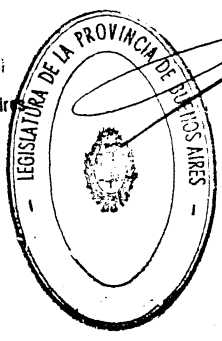
Artículo 23: La Junta Electoral procederá a confeccionar los pa-  
----- drones electorales del nuevo Partido, con los elec-  
tores domiciliados en el territorio que se le adjudica al mismo,  
eliminándolos de los padrones del actual partido de Esteban  
Echeverría.


Artículo 24: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

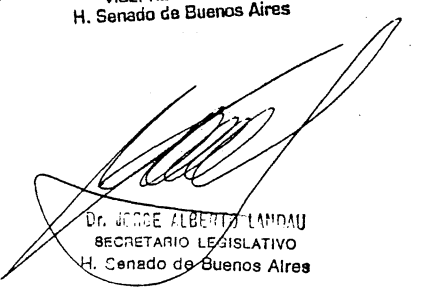
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-  
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la  
ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de  
octubre del año mil novecientos noventa y cua-  
tro.

  
OSVALDO JOSÉ MERCURI  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

  
DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.



  
ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. Senado de Buenos Aires

  
DR. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires

DEFINICION DE LOS NUEVOS LIMITES DEL PARTIDO  
DE ESTEBAN ECHEVERRIA

Anexo 1

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Dos, establecese que los nuevos límites del partido de Esteban Echeverría, son los correspondientes al polígono siguiente:

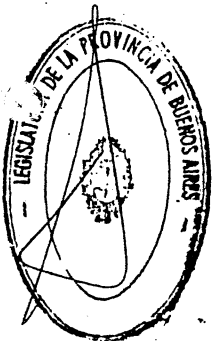
- Al E. el partido de Ezeiza.
- Al N. el partido de Matanza.
- Al N.E. el partido de Lomas de Zamora.
- Al E. el partido de Almirante Brown.
- Al S.E. el partido de Presidente Perón

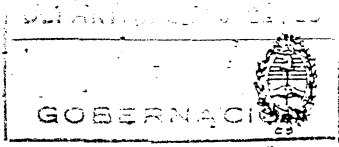
-En el N.O., a partir del límite con el partido de Matanza y en dirección al S., por el eje de la Autopista Teniente General Pablo Ricchieri, hasta el encuentro con el camino Jorge Newbery.

-A partir de allí y en dirección al S.E. primero y al S. después por el eje del camino Jorge Newbery y hasta el encuentro con la Ruta Provincial N°58

-A partir de allí y en dirección al S. primero y S.E. después por el eje de la Ruta Provincial N°58, hasta la intersección con el límite vigente del partido de Esteban Echeverría

-A partir de allí y en dirección al N.E. primero y otros rumbos después, por el límite vigente del partido de Esteban Echeverría hasta su intersección con el punto ubicado al N.O. citado en primer termino.



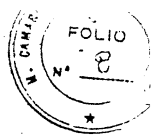


PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

3012

1193

94

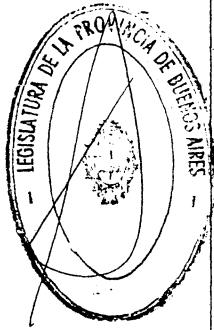


11550

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO SERV. GRAFICOS CATASTRALES  
DIVISION CARTOGRAFIA

La Plata, 16 de setiembre de 1994.-

1111



OFFICIAL

LEY DE CREACION DEL PARTIDO EZEIZA

Anexo 1

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.º establécese que los límites del partido de Ezeiza, son los correspondientes al polígono siguiente:

- Al Este el partido de Esteban Echeverría.
- Al S. y al S.E. el partido de San Vicente.
- Al S.O. el partido de Cañuelas.
- Al N.O. el partido de Matanza.

-En el Norte a partir del límite con el partido de Matanza y en dirección al S. por el eje de la autopista Teniente General Pablo Ricchieri, hasta en encuentro con el camino Jorge Newbery.

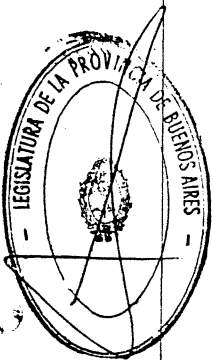
-A partir de allí y en dirección al S.E. primero y al S. después, por el eje del camino Jorge Newbery hasta el encuentro con la Ruta Provincial N°58.

-A partir de allí y en dirección al S. primero y S.E. después, por el eje de la Ruta Provincial N°58, hasta la intersección con el eje de la calle que separa la Parcela 419b, Circ. VII del partido de San Vicente, de la Parcela 648hh, de la Circ. V, límite con el partido de San Vicente.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle que separa la Manzana 3, Secc. L, Circ. VII, del partido de San Vicente, de la Parcela 312, Circ. IV.

-A partir de allí y en dirección al N.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle que separa la Manzana 1, Secc. L, Circ. VII, del partido de San Vicente, de la Parcela 338, Circ. IV.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la





////

calle citada y su prolongación hasta la intersección con el eje de la calle que separa la parcela 521, Circ. VII, del partido de San Vicente, de la parcela 288, Circ. IV.

-A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Provincial N°52.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el límite vigente del partido de Esteban Echeverría.

-A partir de allí y en dirección al N.O. primero y el N.E. después, por el límite vigente del partido de Esteban Echeverría, hasta su intersección con el eje de la calle Rivadavia.

-A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle Sierra Grande hasta la intersección con la prolongación del límite entre las Parcelas 289 y 276 de la Circ. III del partido de Esteban Echeverría.

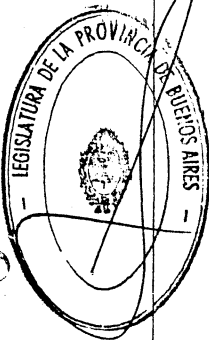
-A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado y su prolongación, hasta la intersección con el eje de la Avenida Sud América.

-A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la Avenida citada hasta la intersección con el Arroyo del Gato.

-A partir de allí y en dirección al N.O. por el Arroyo citado primero y el Arroyo Cañuelas después, hasta la intersección con el límite S.E. de la Parcela 280, Circ. III, del partido de Esteban Echeverría.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el límite citado hasta la intersección con el límite vigente del partido de Esteban Echeverría

-A partir de allí y en dirección al N.O. primero y otros puntos después por el límite vigente del partido de Esteban Echeverría



DEPARTAMENTO DE LEGISLACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER EJECUTIVO  
GOBERNACION

0012

11550

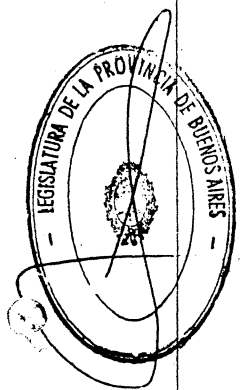
////

hasta su intersección con el punto Norte citado en primer término.

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

DEPARTAMENTO SERV. GRAFICOS CATASTRALES

DIVISION CARTOGRAFIA



USO OFICIAL

LEY DE TRANSMISION DE TIERRAS PERTENECIENTES AL PARTIDO  
DE ESTEBAN ECHEVERRIA, AL PARTIDO DE SAN VICENTE

Anexo II

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º, se establece que los límites de las tierras citadas son las correspondientes al polígono siguiente:

Al N.E. el partido de San Vicente

Al E. el partido de San Vicente

Al S.O. los partidos de San Vicente y Cañuelas

Al N.O. el partido de Esteban Echeverría

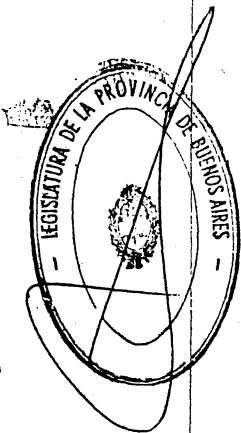
-En el Norte a partir de la intersección de la Ruta Provincial N°52, con el eje de la calle que separa la parcela 521, Circunscripción VII, del partido de San Vicente, de la parcela 290, Circunscripción IV.

-A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada, límite vigente del partido de Esteban Echeverría, luego hacia el S. el S.O. y finalmente el N.O., por el límite vigente citado, hasta la intersección con el eje de la Ruta Provincial N°52.

-A partir de allí y en dirección al N.O. primero y N.E. después por el eje de la Ruta Provincial N°52 hasta la intersección con el punto Norte citado en primer término.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITOTIAL  
DEPARTAMENTO SERV. GRAFICOS CATASTRALES  
DIVISION CARTOGRAFIA

La Plata, 16 de setiembre de 1994.-



LEY DE TRANSMISION DE TIERRAS PERTENECIENTES AL PARTIDO

DE ESTEBAN ECHEVERRIA, AL PARTIDO DE CAÑUELAS

Anexo 3

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo .....  
establecese que los límites de las tierras citadas son los corres-  
pondientes al polígono siguiente:

- Al N.E. el partido de Esteban Echeverría
- Al S.E. el partido de Esteban Echeverría
- Al S.O. el partido de Cañuelas
- Al N.O. el partido de Esteban Echeverría
- En el punto Norte a partir de la intersección del Arroyo Cañuelas con el límite S.E. de la Parcela 280, Circ.III, del partido de Esteban Echeverría.

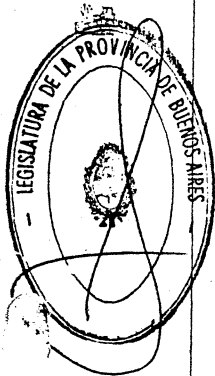
-A partir de allí y en dirección al S.E. por el Arroyo Cañuelas y su continuación por el Arroyo del Gato hasta el eje de la Avenida Sud América.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la Avenida Sud América hasta la prolongación del límite entre la Parcela 275a , Circ. III, del partido de Esteban Echeverría con la Manzana 53, Secc. A, Circ. III del partido de Esteban Echeverría.

-A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado hasta el eje de la calle Sierra Grande.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta el límite vigente del partido de Esteban Echeverría.

-A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado hasta su intersección con el límite S.E. de la Parcela 280, ci-



DEPARTAMENTO LEYES  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO

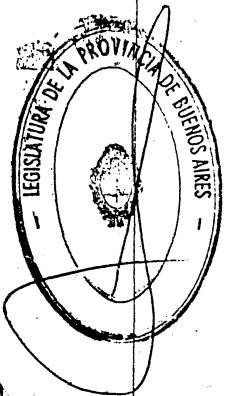
3512

11550

////

citado hasta la intersección con el punto Norte citado en primer término.

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO SERV. GRAFICOS CATASTRALES  
DIVISION CARTOGRAFIA



ORIGINAL